



Resolución Gerencial Regional

188-2014-GRA-GRTPE

Nº

Arequipa, 29 de Diciembre del 2014

VISTOS:

El Expediente numero 057-2014-SDNC-ARE de terminacion colectiva de los contratos de trabajo por causa objetiva que presenta la empleadora CONTRATA EMERSON SAMUEL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (COEMSA EIRL) elevado a este Despacho por el Abg. Carlos Zamata Torres, Director de Prevención y Solución de Conflictos mediante Oficio N° 359-2014-GRA/GRTPE-DPSC en merito a la apelación interpuesta por la empleadora mencionada en contra del Auto Sub Directoral N° 007-2014-GRA/GRTPE-DPSC-SDNC; y

CONSIDERANDO:

Que, de autos se aprecia que la empleadora CONTRATA EMERSON SAMUEL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (COEMSA EIRL) inicia procedimiento administrativo de terminacion colectiva de contratos de trabajo, a fojas dos a sesentiseis, y de la misma no se aprecia a cual de las causales previstas en el Art. 46° del TUO de la LPCL D.S. 003-97-TR se acoge; pudiendose entender del punto 4 que seria motivo economico pero no esta claramente identificado, definido y sustentado; en merito al inicio del procedimiento con la solicitud presentada, la AAT competente, la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas, procede a sustanciar dicho procedimiento, conforme lo dispuesto en la Resolución Gerencial Regional N° 034-2013-GRA/GRTPE y el D.S. 017-2012-TR y con lo cual expide el Decreto Sub Directoral N° 342-2014-GRA/GRTPE-DPSC-SDNC en el cual requiere a la empleadora que cumpla con adjuntar los documentos expresados en dicho acto administrativo otorgandole el termino de dos dias de notificada bajo apercibimiento de tenerse por no presentado su pedido, conforme el Art. 125° de la Ley 27444, notificado dicho apercibimiento a la empleadora presenta en el termino otorgado escrito con RTD 176177 con el cual pretende dar cumplimiento al requerimiento efectuado expidiendose el Auto Sub Directoral impugnado, dando por no cumplidos los requerimientos y haciendo efectivo el apercibimiento tener por no presentada la solicitud y el archivo del expediente; contra este acto administrativo la empleadora presenta recurso administrativo de apelacion de fojas 129 a 152 el mismo que es concedido por la SDNC mediante decreto de fojas 153 y elevado a la Direccion de Prevencion y Solución de Conflictos la cual lo remite a esta Gerencia mediante el Oficio N° 359-2014-GRA/GRTPE-DPSC expresando que habiendo sido expedido el pronunciamiento por la SDNC en merito a la Resolucion Gerencial Regional N° 034-2013-GRA/GRTPE considera que dada la naturaleza de dicho tramite el pronunciamiento en segunda instancia sobre el recurso de apelacion compete a esta Gerencia Regional conforme lo dispuesto en el Art. 2° del D.S. 017-2012-TR.

Que, la Resolución Gerencial Regional N° 034-2013-GRA/GRTPE de fecha 09 de Mayo de 2013 en su articulo segundo delega en la SDNC y las Jefaturas de Zona de Trabajo y P.E. la sustanciacion de entre otros los procedimientos de cese colectivo, deviendo avocarse a su conocimiento, sustanciandolo, dictando las providencias y autos que correspondan con sujecion a las normas legales vigentes sobre cada materia y elevando los actuados a la Direccion de Prevención y Solucion de Conflictos cuando se encuentren en estado de resolucion.





Resolución Gerencial Regional

188-2014-GRA-GRTPE

Nº

Que, la *ratione materiae* de dicha delegación, como fluye de la parte considerativa de dicha RGR, es promover una adecuada atención de los procedimientos de negociación colectiva, registro sindical, suspensión temporal perfecta de labores, modificación colectiva de horarios de trabajo y cese colectivo y evitar un innecesario traslado de los administrados, sobre todo trabajadores, desde provincias y distritos alejados hasta esta ciudad y promover una eficiente intervención de la AAT delegando competencias de mero trámite, pero dejando siempre la competencia resolutoria que de término al procedimiento resolviendo sobre el fondo del asunto o pronunciándose sobre una cuestión formal que igualmente le ponga término como en el presente caso, en la DPSC como está ordenado y dispuesto en el Art. 2° del D.S. 017-2012-TR que la DPSC resuelve en primera instancia entre otros los procedimientos de terminación de la relación de trabajo por causa objetiva y la GRTPE expide resolución en segunda instancia y que el incumplimiento de estas disposiciones configura falta grave por parte de los Funcionarios de la AAT como lo expresa la primera disposición complementaria final del mismo dispositivo; además que la competencia administrativa es indeclinable y tiene su fuente en la Constitución y en la Ley (Ley 27444 Arts. 61° y 63°) y que ponen fin al procedimiento administrativo la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo (Art. 186.2° de la misma Ley). Y que de lo actuado se aprecia que se ha sustanciado el proceso de cese colectivo iniciado por la empleadora por parte de la SDNC y esta misma le ha dado término y dispuesto su archivo, contraviniendo así lo dispuesto en las normas y disposiciones referidas.

Que, siendo así procede nulificar el procedimiento desde el momento del vicio incurrido es decir el Auto Sub Directoral N° 007-2014-GRA/GRTPE-DPSC-SDNC en adelante, por haber incurrido en las causales de nulidad previstas en el Art. 10° de la Ley 27444 incisos 1) por contravenir las normas reglamentarias y el inciso 2) el defecto u omisión de alguno de sus requisitos de validez como es en este caso la competencia. También luego de la nulidad de actuados disponerse que la autoridad competente la DPSC emita pronunciamiento respecto del cumplimiento o no que hace la empleadora de los requerimientos efectuados por la SDNC y contenidos en el Decreto Sub Directoral N° 342-2014-GRA/GRTPE-DPSC-SDNC y que la empresa presenta mediante escrito con RTD 176177.

Que, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 501-2013-GRA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **NULIDAD** de lo actuado en el Expediente número 057-2014-SDNC-ARE de terminación colectiva de los contratos de trabajo por causa objetiva que presenta la empleadora CONTRATA EMERSON SAMUEL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (COEMSA EIRL) a partir de fojas 125 en adelante incluyendo el Auto Sub Directoral N° 007-2014-GRA/GRTPE-DPSC-SDNC.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la DPSC emita pronunciamiento respecto del cumplimiento o no que hace la empleadora de los requerimientos efectuados por la SDNC y



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**
GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional

188-2014-GRA-GRTPE

Nº _____

contenidos en el Decreto Sub Directoral N° 342-2014-GRA/GRTPE-DPSC-SDNC y que la empresa presenta mediante escrito con RTD 176177.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

Abg. Alejandro P. Delgado San Román
GERENTE REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO